

Ayuntamiento del día 27 de Bre. 1761

Entre los señores D.^{no} Inaq.^{no} de Prizar y Moya Al.^{de} D.^{no}
Juan Fran.^{co} Benina Jefe Procurador Real, D.^{no} Luis
Llerdia, D.^{no} Pedro Maran, D.^{no} Miguel Uvero Pribe
y D.^{no} J.^{no} Maria Madaraga Regidores, D.^{no} Enrique
Urain D.^{no} Miguel Tabala, D.^{no} Don. Larra y D.^{no} J.^{no}
Man.^l Larranaga Dip.^{do} de la villa y D.^{no} Pedro de
Larranaga Diputado del comun que con la mayor y
mas sana parte de la Justicia y regimiento de esta
villa.

Vio cuenta el Sr. Al.^{de} de un oficio del Sr. Correg.^{do}
Politico de esta Prov.^a fha. 26 en que prevenia se entere
que al Sr. Com.^{te} militar de este punto el Sr. Com.^{te} recoge
do a los moros que se hubieren presentado, y de ello y
de haberle dado cumplim.^{to} quedo enterado el Ayuntamiento.

Se leyó la aboucion que S. A. el Sr. Reyente del Reyno
dirige desde Vitoria con fha. 16 a los Vascongados que
acordo el Ayuntamiento publicarlo, igualmente que el ban
do del Exmo. Sr. Capitan Real de esta Prov.^a fha.
24 en Vitoria en que entre otras medidas impone la
pena de mil duros a los Pueblos en que se enuen
tren armas de guerra a los seis dias de publicado
el bando. Con respecto a este particular hizo presen
te el Sr. Al.^{de} que pareciendole demasiado dura esta
medida era de opinion se espusiese al Sr. Corregidor

Poderico suamente no se entendiere esto con respecto
a' esta villa, pues que un malevolo podria compromer
esta, ocultando alguna arma: a lo cual habiendose
los Sres. Concejales hecho presente que no se hallaba
la villa por ahora en su caso, mediante estar to-
davia algo irritados los Jefes militares por causa
de la sublevacion pasada se acordó no llevar la
proyectada petition; y si el que se publicase el ban-
do segun costumbre por medio de pregon.

Con lo cual se dio fin a' esta sesion, habien-
do el Sr. M. J. aplazado a' los Sres. Concejales p.^a el
Sabado proximo 30 a las diez de la mañana p.^a
proveer la vacante de la Secretaria, firmando
esta Sr. esta acta con el Sr. interino.

Joaquin de Arizcar

y Alfoya

3

CAPITANIA GENERAL

DEL

12.º DISTRITO MILITAR.

E. M.

DON FRANCISCO DE PAULA ALCALA DE LA TORRE,

GRAN CRUZ DE LA ORDEN MILITAR DE SAN HERMENEGILDO,
CABALLERO DE SAN FERNANDO DE 1.ª y 3.ª CLASE, COMEN-
DADOR DE LA LEGION DE HONOR, CONDECORADO CON VA-
RIAS CRUCES DE DISTINCION POR ACCIONES DE GUERRA; BE-
NEMERITO DE LA PATRIA EN GRADO HEROICO Y EMINENTE,
TENIENTE GENERAL DE LOS EJERCITOS NACIONALES CAPITAN
GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS 12.º DIS-
TRITO MILITAR. ETC. ETC. ETC.

Siendo indispensable dictar las providencias convenientes para asegurar el orden y tranquilidad en el distrito de mi mando, alterada aunque momentaneamente por los enemigos de la causa nacional, en uso de las facultades de que me hallo revestido, he tenido por conveniente decretar lo siguiente.

ARTICULO 1.º El Batallon de la milicia nacional de Vitoria queda disuelto. Los Comandantes de él, recogerán las armas, municiones, correaje, vestuario y equipo de sus individuos, y lo entregarán en el punto que designe el Gobernador de la plaza en el término de 24 horas desde la publicacion de este bando, presentando al mismo tiempo relaciones nominales por compañías de sus individuos y espresando en ellas los que hayan dejado de hacer la entrega.

Art. 2.º Las armas, municiones y todo pertrecho de guerra que haya en poder de los particulares ó corporaciones, cualquiera que sean sus circunstancias en las tres Provincias, serán entregadas á las autoridades militares en los puntos donde las haya, y donde nó á las justicias en el término de seis dias; pasado este plazo, por toda arma que se halle pagará el pueblo donde se encuentre 1000 duros de irremisible exaccion, y si la arma hallada hubiese sido por denuncia, se dará al denunciador la mitad de dicha cantidad.

Art. 3.º Todas las fortificaciones hoy existentes en las Provincias de Alava y Vizcaya, eceptuando únicamente las de Vitoria y Portugalete, serán destruidas en el término de ocho dias por los pueblos en cuya jurisdiccion se hallen, y el que no lo verifique será multado en la cantidad de 4000 duros.

Art. 4.º Todas las cantidades procedentes de multas por las causas espresadas, se entregarán en las arcas de la hacienda militar de este Distrito.

Art. 5.º Las Autoridades militares y civiles quedan encargadas del cumplimiento del presente bando, que harán se lleve á debido efecto en todas sus partes.

Vitoria 24 de octubre de 1841.

Francisco de Paula
Alcalá.

